

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	TEXTILES BALALAIKA S.A EN REORGANIZACION
<b>Demandado</b>	INVERSIONES DE MARCA INC. SAS
<b>Radicado</b>	050013103011 2021-00295 00
<b>Temas</b>	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por TEXTILES BALALAIKA S.A. EN REORGANIZACION en contra de INVERSIONES DE MARCA INC. SAS para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Allegará la constancia de acuse de recibo de cada una de las facturas objeto de recaudo de conformidad con las disposiciones del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020 parágrafo 1 del artículo 2.2.2.5.4 sobre la regulación de la factura electrónica como título valor. Lo anterior, por cuanto la elaboración de facturas por parte del acreedor o emisor de las mismas mediante una plataforma de generación de facturas electrónicas no es un acto que provenga del deudor y sirva de constancia de que este recibió la mercancía o se le prestó el servicio y que efectivamente recibió la factura que se le cobra.
2. Respecto a la factura #321 que se relaciona en la última casilla del cuadro integrado al hecho 1 de la demanda, aclarará si la misma se pretende cobrar por cuanto no figura en las pretensiones; y de ser positiva la respuesta deberá allegar la correspondiente factura porque no fue anexada a la demanda y adecuar las pretensiones en este sentido.
3. Corregirá la fila número 71 del cuadro del hecho 1 de la demanda respecto a las fechas de emisión, vencimiento y aceptación que no concuerdan con el título valor factura de venta 3228.

### NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez  
Juez  
Civil 011

**Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341934def708be3455e201c14c1d4ed1aa8a51231066bbdbb515256433e28f8e**  
Documento generado en 14/09/2021 07:17:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**